

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DPI-027/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con seis folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 13/01/2022, se recibió solicitud de información número 41-2022, mediante la cual se requirió:

«Copia certificada de memorándum DPI-0028/2019, de fecha 11 de enero de 2019, y copia certificada del análisis de la Dirección de Planificación Institucional relacionada a la gestión de construcción de la sala de audiencias del Juzgado de Paz de Arambala, departamento de Morazán, que consta de 8 páginas, y en el que se concluye: "7. Conclusión... la carga de ingresos de casos judiciales, es mínima, así también el porcentaje de población del municipio-beneficiarios- es baja respecto a la población total del departamento; en tal sentido, ante la disposición de recursos financieros limitados, no se considera prioritaria la inclusión de un proyecto de construcción de Sala de Audiencia en el citado Juzgado".» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/41/RAdm/83/2022(6) de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia UAIP/41/52/2022(6), de fecha 17/01/2022 y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Así, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia DPI-027/2022, junto con seis folios útiles, por medio del cual comunica que:

«(...) adjunto a la presente remito copia certificada de memorando DPI-0028-2019 y Opinión Técnica sobre Juzgado de Paz de Arambala, Departamento de Morazán, de fecha once de enero del año dos mil diecinueve.» (sic).

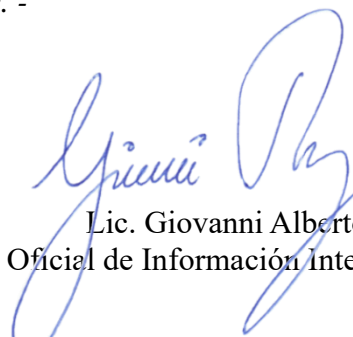
II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado

cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 2º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DPI-027/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, junto con seis folios, enviados por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.